



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0073/2020/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** - - -

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - -

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - -

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0377/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0073/2020/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha dos de agosto de dos mil veintidós y, por ende, a la **resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Santa Lucía del**

Camino; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0073/2020/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en la que se **requirió** al Sujeto Obligado haga entrega sin costo para el recurrente, de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 00045820, consistente en lo siguiente: *"Solicito saber el Tabulador de sueldos y salarios correspondientes a este ejercicio 2020"* (Sic). - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del cinco al diecinueve de marzo de dos mil veinte; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del cuatro al seis de noviembre de dos mil veinte, según certificación que obra en foja 28, sin que dicho Sujeto Obligado diera respuesta alguna. - - - - -

- - - **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, este organismo garante determinó que, de lo manifestado por el titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, no cumple con lo requerido en la solicitud de información, pues únicamente informó



que dará respuesta una vez fenecidos los plazos establecidos en la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, sin que proporcionara dicha información. Por ende, se le requirió a dicho titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha citada con antelación. -----

--- **CUARTO.** En aras de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión; y, ante el cambio de administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, determinó dar vista a la administración entrante con copia de la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, para que el nuevo titular de la unidad de transparencia estuviera en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma, sin que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta alguna. -----

--- **QUINTO.** Ante la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión en que se actúa, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para que se impusiera una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- **SEXTO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0351/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0240/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia a la ciudadana **Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana**, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes:-----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

----- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y; 5 fracción XXIX y Transitorio Tercero del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

----- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. Por lo que, se advierte que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----



- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: - - -

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*"; - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - -

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - -

- - - Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, considerará los siguientes elementos: - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total al requerimiento de fecha dos de agosto de dos mil veintidós y, en consecuencia, a la resolución de fecha **veintiocho de febrero de dos mil**



veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia del requerimiento de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, mismo que fue notificado el veintitrés de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia tampoco da cabal cumplimiento a la resolución de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, derivado de la solicitud de información interpuesto por la parte Recurrente. Por lo anterior queda establecido que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado del requerimiento de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, a la fecha en que se actúa, han transcurrido nueve meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - d) **APECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - - - -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV,



inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone a la ciudadana MÓNICA FERNANDA GUTIÉRREZ LORENZANA**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0073/2020/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** a la ciudadana Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita.-----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicha servidora pública



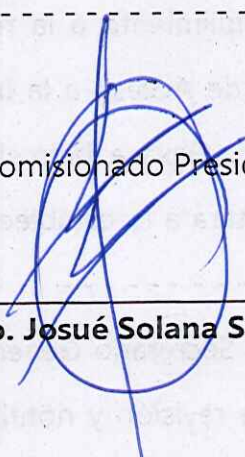
responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente determinación al ciudadano Juan Carlos García Márquez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, para su debida atención. -----

--- **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.**

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0073/2020/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

